

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Expediente N° 503133103001 2015 00230 01

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto, logra advertirse que el *a quo* concedió la alzada en el efecto suspensivo, cuando aquel correspondía al devolutivo, pues en la sentencia fueron acogidas de manera parcial las pretensiones del accionante.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que la parte interesada suministre las expensas necesarias para la reproducción completa del proceso (Art. 324, inciso 2°, *ejusdem* y 37 Ley 472 de 1998).

Por secretaría **oficiese** al Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta, informándole la corrección surtida en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado